



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

| | | |
|--|------------------------------|--|
| Año II | 17 de Agosto de 1.984 | Número 82 |
| Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2) | | Depósito Legal TF - 37/1983 Precio suscripción: 3.500 ptas/año Precio ejemplar: 35 ptas. |

S U M A R I O

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

| | Pág. | Pág. |
|--|-------------|---|
| CONSEJERIA DE EDUCACION | | |
| Orden de 10 de Agosto de 1984 por la que se con- | | voca concurso - oposición para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música. 1314 |

III. OTRAS DISPOSICIONES

| | | |
|--|--|--|
| CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO | | dientes al pan común en la provincia de Santa Cruz de Tenerife. 1326 |
| Orden de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban los precios y pesos máximos correspondientes al pan común en la provincia de Las Palmas. 1325 | | CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL. |
| Orden de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban los precios y pesos máximos correspon- | | Resolución de 28 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Mancomunidad del Valle de La Orotava (Casa de Socorro). 1326 |



II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos.

CONSEJERIA DE EDUCACION

476 ORDEN de 10 de Agosto de 1984, por la que se convoca concurso - oposición para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la Asignatura de Música.

Establecidas las agregadurías de Música en el Real Decreto 386/1984 de 8 de Febrero (Boletín Oficial del Estado del día 28), que dicta también normas especiales y transitorias sobre composición de los Tribunales, se convocaron pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato de la asignatura de Música por Orden Ministerial de 23 de Julio de 1984, por lo que, de conformidad con sus bases generales procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo.

En su virtud, esta CONSEJERIA DE EDUCACION, ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 19 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a la asignatura de Música, situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las siguientes

BASES

1. Normas Generales.

1.1. Número de Plazas.- De las aludidas plazas, 1 corresponde a la reserva establecida en la Disposición Adicional segunda de la Ley 70/1978 de 26 de Diciembre; 1 a la reserva prevista en el artículo 3° del Real Decreto Ley 4/1983 de 4 de Agosto, 16 a las previstas en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 de 4 de Agosto, y 1 al turno libre, todas ellas en expectativa de ingreso.

1.2. Sistema selectivo.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso - oposición y constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o cualquiera de los señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de Mayo (Boletín Oficial del Estado del 14 de Junio).

2.1.3. Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (Boletín Oficial del Estado del día 6).

2.1.7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico como profesor en plenitud de funciones en el nivel de bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus secciones delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3° del Real Decreto Ley 4/1983.

2.2. Condiciones específicas de las reservas.

a) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983, deberán tener contrato o nombramiento como

profesores interinos en el curso 83/84, asimilados al cuerpo A48EC, siempre que hayan prestado servicios a centros públicos en el curso 1982/83, también en calidad de profesores contratados o interinos del mismo cuerpo y con contrato o nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma, y con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias, y, asimismo, deberá presentar la memoria a la que se alude en la base 6.2 de la presente Orden de convocatoria.

b) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978 de 26 de Diciembre, deberán tener contrato o nombramiento como profesor contratado o interino, asimilado al Cuerpo A48EC y expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, durante el curso 1983/84.

c) Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3° del Real Decreto Ley 4/1983, deberán tener 10 años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1. y 2.2., se entenderán referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito del apartado 2.1.7., que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevee la base 11 de la presente Orden.

3. Solicitudes y pago de los derechos.

3.1. Forma.- Los que deseen tomar parte en el presente concurso - oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que hallarán a su disposición en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación.

3.2. Organismo a quien se dirigen.- Las instancias, reintegradas con póliza de veinticinco pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, debiendo ser presentadas en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.4. Importe y pago de los derechos.

3.4.1. Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 ptas. (190 ptas. por formación de expediente y 2.490 ptas. por derecho de examen).

3.4.2. Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar el haber abonado en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, la citada cantidad, debiendo figurar en todas las instancias el recibo de haber efectuado dicho abono, o fotocopia compulsada. Las Direcciones Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, uno de los cuales deberá unirse a la instancia y el otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a las respectivas Direcciones Territoriales.

Los aspirantes deberán hacer constar, inexcusablemente, en el taloncillo destinado a dichos organismos, con la mayor claridad y precisión posible, los siguientes datos:

1. Nombre y Apellidos.
2. Asignatura.
3. Cuerpo.
4. Caso de concurrir a alguna reserva, especificarla.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud, fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. Defectos en las solicitudes.- Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará la instancia sin más trámite.

3.6. Errores en las solicitudes.- Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de los aspirantes.

4.1. Lista Provisional.- Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma. En esta lista, deberán aparecer, al menos, el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.- Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ante la Dirección General de Personal, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.- Las reclamaciones presentadas serán admitidas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.4. Recursos contra la lista definitiva.- Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición.

5.1. Tribunales calificadoros.- Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del Real Decreto 366/1984 de 8 de Febrero (Boletín Oficial del Estado del día 28), que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2. Composición de los Tribunales.- Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente designado por esta Consejería de Educación entre Inspectores de Bachillerato, Catedráticos Numerarios del mismo nivel o Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.

b) Cuatro Vocales nombrados por esta Consejería por sorteo entre los funcionarios de carrera, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias que tengan el título al que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de Mayo.

- Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación de la Escuela Superior de Canto.

- Uno del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que tenga el título al que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de Mayo.

A estos efectos se tendrán en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

El sorteo arriba mencionado se realizará en el lugar, fecha y hora que oportunamente se determine, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.3. Por cada Tribunal Titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal Suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados en cuanto a fechas de comienzo del primer ejercicio y las normas de los ejercicios prácticos.

5.5. Cuando haya sido nombrado más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno, será el resultado de dividir el total de las mismas entre el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para todo ello, los Tribunales comunicarán Telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado al turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

5.6. Si en alguno de los miembros del Tribunal se diera alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Para la Constitución de los Tribunales, será precisa la asistencia del Presidente Titular o, en su defecto, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los Titulares o, en su defecto los suplentes. La suplencia del presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en el que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar en los mismos los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para dar validez a las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

6.1. Los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con quince días de anticipación, como mínimo, el lugar, fecha y hora en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten a la reserva establecida en la disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978, y el artículo 3° del Real Decreto Ley 4/1983 respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio que será simultáneo en el caso de existir más de un Tribunal, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

6.2. En el mismo acto del sorteo, tendrá lugar el acto de presentación en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I, de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que determina dicho anexo. Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983, entregarán también en este acto al Tribunal una memoria de la asignatura que desarrolle el cuestionario vigente en Bachillerato, contenida en la Orden Ministerial de 22 de Marzo de 1975, (Boletín Oficial del Estado de 18 de Abril), y que incluya un temario de 30 temas como mínimo de dicho cuestionario.

6.3. Comienzo.- El acto de presentación dará comienzo entre los días 1 y 8 de Diciembre de 1984, debiendo estar concluida la fase de oposición el día 31 de Diciembre de 1984.

6.4. Identificación de los aspirantes.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. Exclusión de los aspirantes.- Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día de la exclusión a la Dirección General de Personal.

6.6. Concurso.- No será, en ningún caso, eliminato-

ria, y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I de esta Orden. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionarios.- Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los actualmente vigentes.

6.8. Oposición.- Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente y por este Orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios.

6.8.1. Para los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto 4/1983, el primer ejercicio de carácter práctico, constará de las siguientes fases:

a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.

b) Comentarios de partituras y audición.

c) Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición, o, en su caso, lectura del ejercicio, será pública, y, al término del mismo, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido, como mínimo, la calificación de cinco puntos en el primero. En esta relación, el Tribunal hará constar, además de la puntuación obtenida en el ejercicio, la acumulación entre ésta y la de la fase de concurso.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, con nivel de accesibilidad pedagógica para los alumnos de bachillerato, en sesión pública de un tema elegido por el aspirante entre tres sacados a suerte de entre los que componen la memoria del opositor, a la que hace referencia el apartado 6.2. de la presente Orden. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su prepara-

ción, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos complementarios que consideren más idóneos para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos. Se valorarán especialmente en este ejercicio los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas a este Tribunal, siempre que hayan obtenido como mínimo cinco puntos en la calificación del ejercicio.

En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

1º.- Mayor puntuación en la fase de concurso.

2º.- Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.8.2. Para los opositores que concurren por la reserva de la Ley 70/1978, de 26 de Diciembre, reserva del artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983, de 4 de Agosto, y para aquellos que no se acojan a ninguna de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, la fase de oposición constará necesariamente, y por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.- Ejercicio escrito.- Constará de dos partes: La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados al azar en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7. de la presente convocatoria. La segunda parte de este primer ejercicio consistirá en la resolución de cuestiones de carácter práctico, y constará de las siguientes fases:

a) Análisis, interpretación y enseñanza de una canción popular.

b) Comentarios de partituras y audición.

c) Comentarios de textos. Análisis de un texto sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.

La exposición, o en su caso, la lectura del ejercicio, será pública, y al término del mismo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado dicha exposición o lectura, la relación de los aspi-

rantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido, como mínimo, la calificación de cinco puntos en el primero. En esta relación, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada a la obtenida en la fase de concurso.

Segundo.- Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar material bibliográfico. La exposición oral de este ejercicio será pública.

Al término de este ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido, como mínimo, cinco puntos en la calificación de este ejercicio. En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación de este ejercicio y la acumulada. En caso de producirse empates en la puntuación final, se estará a lo dispuesto en la base 6.8.1. de la presente convocatoria.

6.9. Llamamiento.- Los aspirantes serán convocados mediante llamamiento único para cada ejercicio.

6.10. Calificación.

a) La calificación de la fase de concurso, se realizará asignándole a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente Orden de convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las puntuaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Funcionamiento de las reservas.- Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso - oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3º del Real Decreto Ley 4/1983, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán respectivamente a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurriendo por las reservas citadas en el apartado a) y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8 de esta convocatoria.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a). que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en el apartado b) ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. Lista de aprobados.

8.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal Calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre el Tribunal si así no lo hiciera. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del Centro donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso - oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en los ejercicios de la oposición, los opositores del turno libre, de reserva establecida en la Ley 70/1978 y reserva establecida en el artículo 3° del Real Decreto Ley 4/1983 que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que en su caso pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará en lista aparte, la relación de aspirantes que concurriendo por la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como esta-

blece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Ley 4/1983, de 4 de Agosto.

8.2. En los casos en los que haya más de un Tribunal, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de concurso - oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978 y el artículo 3° del Real Decreto Ley 4/1983, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por cada opositor aprobado, con aproximación de hasta cien milésimas.

Con los mismos requisitos, la Dirección General de Personal elaborará una lista única con todos los aspirantes que concurriendo por la reserva establecida en la Disposición Transitoria del Real Decreto Ley 4/1983, hayan superado las fases de concurso y oposición.

8.3. En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjeran empates en el coeficiente, se resolverá atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal además del documento señalado en el párrafo anterior a), una solicitud relacionando por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Dirección Territorial de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar, una instancia conforme a modelo anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia.

En el caso de no existir vacante en dicha provincia, esta Consejería procederá a destinar al opositor a la otra Provincia, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.5. La Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias la Orden con las listas únicas de aprobados de acuerdo con

el coeficiente, en la forma prevista en la base X de la Orden Ministerial de 8 de Marzo de 1984 (B.O.E. del 15).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de profesores contratados, por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con carácter de contratado. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso - oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación.

9. Incompatibilidades.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en ninguna otra específica de otras Comunidades Autónomas o la del Ministerio de Educación y Ciencia.

9.2. Aquellos opositores que, acogiéndose a una de las reservas que se contemplan en la presente convocatoria, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso la de prácticas, no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.3. La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2. Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No Apto». A estos fines se designará una comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato como presidente, y como vocales por los Catedráticos Numerarios de Bachillerato y Profesores Agregados del mismo nivel, en servicio activo, que en número igual se determinen en cada supuesto.

10.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase.

10.4. Si la calificación resultase «No Apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, las relaciones de aprobados en el concurso - oposición.

11.2. Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, habrán de presentar para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución a la que se refiere la base anterior, en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso - oposición. Si este título hubiese sido ya expedido se justificará por un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación. Cuando el expediente para la obtención del Título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un

curso académico como profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los centros enumerados en los apartados a), b) y c) por el secretario con el visto bueno del director del centro y por el director del centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato si se trata de los centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones en el caso de los centros enumerados en los apartados a) al f), deberá hacerse constar el Número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la Disposición transitoria del Real Decreto Ley 4/1983 deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por el M.E.C. o la Consejería de Educación con expresión del Número de Registro de Personal justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2. a) de la presente convocatoria.

h) Los opositores que hayan concurrido por la reserva establecida en la Ley 70/1978, además de los documentos que se requieren con carácter general, habrán de presentar fotocopia compulsada del contrato o nombramiento de contratado o interino expedido por el M.E.C. o por la Consejería de Educación, con expresión del Número de Registro de Personal justificativo de haber prestado los servicios a los que alude la base 2.2. b) de la presente convocatoria.

i) Los aspirantes acogidos al artículo tercero del Real Decreto Ley 4/1983, además de los documentos exigidos con carácter general deberán presentar fotocopia compulsada del título de funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, y hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en la base 2.2.c) de esta convocatoria.

11.3. Excepciones.- Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que se consignent de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que en el mismo tienen asignado y si se encuentra en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- d) Certificación de Aptitud Pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramientos como funcionarios de carrera.- Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. Toma de posesión.- En el plazo de un mes contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria. Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico - administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso - oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio concedida por la Dirección General de Personal.

14. Norma final.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de Agosto de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I

(BAREMO)

| Apartados | Puntos | Documentos justificativos |
|--|--------|--|
| 1 Servicios docentes prestados. | | |
| 1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas Comunidades Autónomas. | 50 | Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el Visto Bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como Número de Registro de Personal. |
| 1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica. | 0,25 | Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos. |
| 1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de enseñanzas Medias. | 0,25 | Certificación del Director del Centro con el Visto Bueno de la Inspección correspondiente haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios. |
| Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos. | | drán en cuenta los servicios prestados en la asignatura objeto de este Concurso - Oposición. |
| A los efectos de estos tres apartados se considerará como curso completo seis meses. | | |
| No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. | | A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1. y 1.3., si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios, se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado. |
| A los efectos de los apartados 1.1. y 1.3. sólo se ten- | | |
| 2 Méritos docentes. | | |
| 2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto de concurso - oposición. | | Los ejemplares correspondientes. |
| 2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la Organización Escolar. | | Los ejemplares correspondientes. |
| Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados. | | Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de (4) puntos. |

| | Apartados | Puntos | Documentos justificativos |
|-----|---|--------|--|
| 3 | Méritos académicos. | | |
| 3.1 | Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación. |
| 3.2 | Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación. |
| 3.3 | Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.4 | Por cada Título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas. | 0,30 | Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.5 | Por cada Título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades. | 0,20 | Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito. |
| 3.6 | Por el grado de Doctor en la Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor. |
| 3.7 | Por premio extraordinario en el Doctorado de la Titulación alegada para ingreso en el Cuerpo. | 0,50 | Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor, en la que conste dicha calificación. |
| 3.8 | Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o Títulos de Licenciados, Ingeniero o Arquitecto. | 0,20 | Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos en los que consten dichas calificaciones. |

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de 3 puntos.

Cuando se trate de Títulos, sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros Oficiales Españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.

CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES-AGREGADOS DE BACHILLERATO

(ANEXO II)

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

1. Nombre 1º Apellido 2º Apellido de 15

D.N.I. nº nacido el día de 19

domicilio en nº localida

calle, plaza o avenida nº teléono nº

Provincia

APARTADO POR EL QUE PARTICIPA

- a) Libre.
- b) Reserva de Libre establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1.978
- c) Reserva de Libre prevista en el artículo 3º del R.D.L. 4/1.983 (Profesores E.G.B.)
- d) Reserva establecida en la disposición transitoria del R.D.L. 4/1.983

EFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE PROVINCIAS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

1. ; 2.

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En a de de 1.9... (firma)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse exclusivamente la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

CONCURSO OPOSICION LIBRE PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

SOLICITUD DE DESTINO (ANEXO III)

Don con documento nacional de identidad número domiciliado en calle o plaza número, teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de de BACHILLERATO, asignatura reserva (1) manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en esa Provincia.

de de 1.9...

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cuál de ellas.

ILMO. SR. DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE

CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE PARA INGRESO EN EL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE I. CHILLERATO.-----

DECLARACION JURADA

(Anexo IV).

Don _____
 con Documento Nacional de Identidad número _____
 nacido el _____, domiciliado en _____
 calle o plaza, _____ número _____
 Teléfono _____ que ha superado la fase de Concurso-Oposición para ingreso en el cuerpo de _____
 ASIGNATURA, _____

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, institucional o local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril (Boletín Oficial del Estado del 6).
7. Estar en posesión del Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el I.C.E., o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como profesor (2)

(fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

477 *ORDEN de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban los precios y pesos máximos correspondientes al pan común en la provincia de Las Palmas.*

Vista las peticiones formuladas por la Federación Provincial de Pequeños y Medianos Empresarios de la Alimentación de Las Palmas (FEDALIME), la Asociación Patronal de la Pequeña y Mediana Empresa de Panadería y la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a la aprobación de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de Agosto de 1984, acordándose fijar los precios y pesos máximos de pan común, posición venta al público, resultantes de la aplicación de un incremento de 5,50 pts./kilogramo.

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de Octubre.

VISTO los Reales Decretos 3.173/83, de 19 de Noviembre y 1.437/84, de 24 de Julio y el Decreto 4/84, de 13 de Enero, del Gobierno de Canarias.

RESUELVO:

Aprobar los precios y pesos máximos correspondientes al pan común, posición venta al público, que comenzarán a regir del día de su publicación en este Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

| | |
|------------------------|-------------|
| Piezas de 200 gr. | 19 pts. ud. |
| Piezas de 300 gr. | 29 pts. ud. |
| Piezas de 700 gr. | 66 pts. ud. |

Contra la presente Disposición cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante el previo Organismo que dictó dicha Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Agosto de 1984.- El Presidente Accidental de la Comisión Territorial de Precios, Inocencio Hernández González.

478 ORDEN de 13 de Agosto de 1984 por la que se aprueban los precios y pesos máximos correspondientes al pan común en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Vista las peticiones formuladas por la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan. Tenerife.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a la aprobación de la Comisión Territorial de Precios de Tenerife, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de Agosto de 1984, acordándose fijar los precios y pesos máximos de pan común, posición venta al público, resultantes de la aplicación de un incremento de 5,50 pts./kilogramo.

CONSIDERANDO

Que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Real Decreto 2.695/77, de 28 de Octubre.

VISTO los Reales Decretos 3.173/83, de 19 de Noviembre y 1.437/84, de 24 de Julio y el Decreto 4/84, de 13 de Enero, del Gobierno de Canarias.

RESUELVO:

Aprobar los precios y pesos máximos correspondientes al pan común, posición venta al público, que comenzarán a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Flama:

| | |
|-------------------------|-------------|
| Piezas de 125 gr. | 12 pts. ud. |
| Piezas de 200 gr. | 19 pts. ud. |
| Piezas de 300 gr. | 28 pts. ud. |
| Piezas de 700 gr. | 63 pts. ud. |
| Piezas de 1000 gr. | 83 pts. ud. |

Candeal:

| | |
|-------------------------|-------------|
| Piezas de 700 gr. | 64 pts. ud. |
| Piezas de 1000 gr. | 85 pts. ud. |

Contra la presente Disposición cabe interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso - Administrativo ante el previo Organismo que dictó dicha Resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias», de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de Agosto de 1984.- El Presidente Accidental de la Comisión Territorial de Precios, Inocencio Hernández González.

CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

479 RESOLUCION de 28 de Junio de 1984, de la Dirección Territorial de Santa Cruz de Tenerife, por la que se dispone al publicación del Convenio Colectivo de la Mancomunidad del Valle de La Orotava (Casa de Socorro).

VISTO el texto del Convenio Colectivo de la Mancomunidad del Valle de La Orotava (Casa de Socorro), recibido en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, suscrita por la representación empresarial y la de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2,b) del Real Decreto 1040/1981 de 22 de Mayo sobre registro de convenios colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Cana-

rias por Real Decreto 1033/1984 de 11 de Abril, por lo que:

ESTA DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO, ACUERDA:

1°.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2°.- Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

3°.- Interesar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de Junio de 1.984.- El Director Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.

Artículo 1°.- Ambito Funcional.- El presente Convenio afecta a la empresa MANCOMUNIDAD DEL VALLE DE LA OROTAVA y los trabajadores a su servicio inscrito a la Casa de Socorro, ubicada en la Villa de La Orotava.

Artículo 2°.- El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1984, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, la duración será de un año, por lo que concluirá el 31 de Diciembre de 1984, siendo prorrogado de año en año, si con una antelación de tres meses, como mínimo no es denunciado por ninguna de las partes. Incrementándose en tal caso los conceptos salariales y extrasalariales, en la misma proporción que lo haya hecho durante la vigencia del Convenio el Índice de Precios al Consumo.

Artículo 3°.- Ambito Personal.- Queda comprendido dentro del ámbito del Convenio, las personas comprendidas que ostenten la calidad de trabajadores de la Mancomunidad del Valle de La Orotava, adscrito a la Casa de Socorro.

Artículo 4°.- Garantías «Ad Personam».

Se respetan las circunstancias ad personam de cualquier índole, que exceda del presente Convenio.

Artículo 5°.- En todo lo previsto en este Convenio, se estará a lo que dispone la Legislación Laboral Vigente y futuras normas de obligada aplicación.

Artículo 6°.- Vinculación a la totalidad de lo pactado.

Considerando que las condiciones pactadas, forman un conjunto orgánico e individual, las partes se obligan, a sí por la autoridad laboral no fuera homologado alguna de las cláusulas, carecerá de eficacia todo el convenio, sin perjuicio de establecer, nueva negociación.

Artículo 7°.- Compensación y Absorción.

Las mejoras pactadas constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensen en su conjunto las mejoras conseguidas por el personal. Asimismo se declara expresamente que las disposiciones futuras que aplique variación económica en todo y cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrá eficacia, si globalmente, considerando superen el nivel alcanzado por el Convenio y solo en lo que exceda el referido nivel.

CAPITULO II.- JORNADA, VACACIONES, HORAS EXTRAS.

Artículo 8°.- Jornada.

La duración máxima de la semana será de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 9°.- Vacaciones anuales.

Todo el personal afectado por el presente Convenio, disfrutará de 45 días de vacaciones ininterrumpidas, consecuencia de aumentar a 30 días de vacaciones, los 15 días festivos anuales.

Artículo 10°.- Ayuda para estudios.

Se crea un fondo de ayudas para estudios dotado de NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (92.856), anuales, para ser distribuidas entre los hijos de los empleados que cursan estudios de E.G.B. o de niveles superiores en Centros Docentes. La beca correspondiente a cada curso se hará efectiva en el mes de Octubre de cada año.

Artículo 11°.- Horas extraordinarias.

Las horas extras se retribuirán con un recargo de un 75%.

Artículo 12°.- Salario Base.

Los salarios base se establecen en 49.597 pesetas.

Artículo 13°.- Antigüedad.

La antigüedad se abonará conforme a la tabla siguiente.

Al cumplir 2 años el 6% del sueldo base.

Al cumplir 5 años el 10% del sueldo base.

Al cumplir 8 años el 15% del sueldo base.

Al cumplir 11 años el 20% del sueldo base.

Al cumplir 15 años el 25% del sueldo base.

Al cumplir 18 años el 30% del sueldo base.

Al cumplir 20 años el 40% del sueldo base.

Al cumplir 23 años el 50% del sueldo base.

Al cumplir 26 años el 60% del sueldo base.

Artículo 14°.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Por los conceptos de penosidad y toxicidad, se percibirá NUEVE MIL DOSCIENTAS ONCE PESETAS (9.211).

Artículo 15°.- Complemento de prolongación de jornada.

Como complemento de prolongación de jornada se percibirá mensualmente la cantidad de 9.565.

CAPITULO IV.- LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y MEJORAS SOCIALES.

Artículo 16°.- Complemento de enfermedad y accidente.

En los casos de enfermedad o accidentes y cuando el trabajador llevase un mínimo de antigüedad en la empresa de seis meses, esta completará las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal de Accidente de Trabajo, hasta alcanzar el 100 por 100 del Salario real y durante un período máximo de 12 mensualidades.

Artículo 17°.- Licencias y permisos.

Los trabajadores afectados por este Convenio, tendrán derecho a Licencia retributiva en cualquiera de los casos que se establecen y con la duración que se señala.

a) Por matrimonio del trabajador: 15 días.

b) Por alumbramiento de la esposa: 15 días.

c) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos, hermanos y abuelo: 3 días.

d) Por enfermedad o intervención quirúrgica de carácter grave del cónyuge, hijos o persona a su cargo: 7 días.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

Artículo 18°.- Excedencia por enfermedad de padres, cónyuge, hijos y personas a su cargo.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que revistan el carácter de fijos de plantilla, tendrán derecho a excedencia voluntaria por estos supuestos, siempre que los justifiquen adecuadamente y por el tiempo necesario, debiendo incorporarse al trabajo cuando la situación que provocó la excedencia desaparezca.

En todos los demás casos, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral Vigente, en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19°.- Seguro de vida e incapacidad laboral.

La empresa concertará un seguro de vida que garantice a la persona designada por el trabajador en la correspondiente póliza, en caso de fallecimiento de éste antes de la edad de jubilación, un capital de 1.850.000 pesetas.

Igualmente el seguro garantizará al trabajador idéntico capital por una sola vez e independientemente de las prestaciones de la Seguridad Social, en caso de declararse una incapacidad permanente que determine la imposibilidad de trabajar y la pérdida del empleo.

Artículo 20°.- Plus de Transportes.

Todo el personal percibirá como complemento extrasalarial, excluido de cotización a la Seguridad Social que compense los gastos de transporte, la cantidad de 1.400 pesetas mensuales.

Artículo 21°.- Vacaciones.

Dado que el personal está permanentemente de servicio, durante todo el año, acudiendo siempre que se produce cualquier causa para el que sea requerido, durante el período de vacaciones percibirá todos los pluses y gratificaciones, igual como si estuviera trabajando.

ANEXO AL CAPITULO III.- RETRIBUCIONES.

Artículo 22°.- Pagas extraordinarias.- Se percibirán durante la vigencia del presente Convenio cuatro pagas extraordinarias a razón del salario base de este Convenio, las cuales se abonarán los días quince de Marzo, quince de Junio, quince de Septiembre y quince de Diciembre.

CAPITULO V.- GARANTIAS SINDICALES.

Artículo 23°.- Garantías Sindicales.

En todo momento se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral Vigente.

Artículo 24°.- Comisión Paritaria.

A) Definición y composición: Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria, la cual estará integrada por tres vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso preferentemente de los que hayan intervenido en las deliberaciones.

B) Funciones: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación del convenio. En tal sentido se establece que en aquellas cuestiones en las que existan divergencias de interpretación no deberán iniciarse sus aplicaciones hasta que no exista interpretación acordada o resolución dada por el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación a cuyo arbitraje por medio del presente convenio expresamente se someten. En el supuesto de que el empleador, u órgano o autoridad competente por razón de la materia de la Mancomunidad del Valle, dispusiese unilateralmente la no aplicación de disposiciones económicas y de la decisión arbitral posterior fuese desfavorable a su actitud deberá abonarse a los trabajadores perjudicados la indemnización del 20% de lo adeudado por la inaplicación de la disposición de que se trate. Esta indemnización o recargo no se aplicará a lo devengado durante el mes en que pague.

2.- Conciliación en los problemas o cuestiones que

le sean sometidos por las partes en los supuestos previstos o no en el presente Convenio Colectivo.

3.- Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado. La Comisión intervendrá preceptivamente en estas materias, dejando a salvo la libertad de las partes para agotada esta vía, proceder conforme a derecho.

C) Procedimiento: Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión Paritaria el empleador, u órgano o autoridad competente por razón de la materia de la Mancomunidad del Valle, y los representantes de personal.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria tendrán el carácter de ordinarios y/o extraordinarios. Otorgará tal calificación el empleador, u órgano competente, y los delegados de personal, en el caso de que no exista acuerdo en dicha calificación se entenderá que el asunto es extraordinario.

En el primer supuesto la comisión deberá resolver en el plazo máximo de 15 días, a partir de la recepción del asunto planteado, en el segundo caso, en el plazo máximo de 5 días a partir de dicho mismo momento.

Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria que contendrá especificación concreta de los Extremos a tratar y debatir en cada caso.

D) Asesoramiento. Cualquiera de las partes que componen esta Comisión paritaria podrá ir acompañada de un asesor.